



## PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Diputado Rafael Navarrete Quezada, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su esfera de competencia, formula atento exhorto a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente para que se inspeccione y verifique el servicio de autotransporte en sus aspectos técnicos y normativos que presta la empresa "Autotransportes Génesis", con terminal de origen en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y terminal de destino en la ciudad de México. Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como, lo correspondiente a la obligación que tienen los concesionarios para proteger la seguridad de los usuarios, en los siguientes términos:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En días recientes, un grupo de personas del municipio de Ometepec, me expuso que:*

- a) *En la ciudad de Ometepec, Guerrero, la empresa denominada "Autotransportes Génesis", presta el servicio de transporte federal de pasajeros en la ruta Ometepec-Ciudad de México, con corridas diarias a las 21:00 horas.*
- b) *Que en la madrugada del día 10 de agosto del año en curso, un autobús de la referida empresa de autotransportes, tuvo un accidente sobre la autopista del Sol Acapulco-Ciudad de México, a la altura de Tierra Colorada, municipio de Juan R. Escudero, en la que resultaron varias personas heridas, entre ellas, algunas de gravedad, que fueron trasladadas a hospitales de las ciudades de Chilpancingo y Acapulco, respectivamente. Que incluso, con motivo de dicho accidente carretero, a un pasajero le fue amputada una pierna y que, hasta la fecha, ni la*



## PODER LEGISLATIVO

*empresa de autotransporte, ni la aseguradora, ni nadie, se ha hecho cargo de los gastos médicos, siendo las propias víctimas quienes hasta el día de hoy han estado sufragando la atención médica que reciben. Por esos hechos, la Fiscalía General del Estado integró la carpeta de investigación número: 12020110200075100821.*

- c) *También refirieron, que lo sucedido el día 10 de agosto no fue un hecho aislado, puesto que nuevamente la madrugada del día 23 de septiembre del presente año, otro vehículo de la citada empresa de autotransportes Génesis, de la ruta Ometepepec-Ciudad de México, se accidentó en la misma autopista, a la altura de Paso Morelos, percance en el cual se tiene conocimiento que dos personas perdieron la vida y varios pasajeros resultaron heridos.*

*En este contexto, me solicitaron la urgente intervención con el firme propósito de que la instancia correspondiente inspeccione y verifique el servicio de autotransporte en sus aspectos técnicos y normativos que presta la empresa "Autotransportes Génesis", para garantizar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como, lo correspondiente a la obligación que tienen los concesionarios para proteger la seguridad de los usuarios y en específico con las víctimas de los recientes acontecimientos.*

*Por lo anterior, es evidente que los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, son faros que guían las actividades de todas las autoridades, quienes, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.*

*La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal entre otras cosas, tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal que opera en los caminos o carreteras y puentes de la federación, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*De acuerdo con la citada Ley, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes entre otras atribuciones: Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los servicios de autotransporte federal; otorgar las concesiones y permisos a que se refiere la ley, vigilar su cumplimiento y resolver*



## PODER LEGISLATIVO

sobre su revocación o terminación en su caso; y, vigilar, verificar e inspeccionar que los servicios de autotransporte cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes.

De igual manera, la ley en comento precisa que: Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva, y que, los permisionarios de los vehículos son solidariamente responsables con sus conductores, en los términos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

A mayor abundamiento, la ley es clara al señalar que: Los concesionarios a que se refiere esta ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio. La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo. Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Es pertinente señalar, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de autotransporte federal, en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de la ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los servicios de autotransporte federal.

En este escenario, es mi obligación, como gestor y promotor del pueblo ante las instancias competentes en las demandas sociales y en los asuntos de interés general, a fin de lograr su oportuna solución; por lo tanto, y sin prejuzgar los citados hechos, considero, que resulta urgente y necesaria la oportuna intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que





## PODER LEGISLATIVO

*intervenga en el presente caso, de acuerdo con lo que prevé la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de octubre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Rafael Navarrete Quezada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto a la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, provea lo conducente para que se inspeccione y verifique el servicio de autotransporte en sus aspectos técnicos y normativos que presta la empresa “Autotransportes Génesis”, con terminal de origen en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y terminal de destino en la ciudad de México. Lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como, lo correspondiente a la obligación que tienen los concesionarios para proteger la seguridad de los usuarios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Punto de Acuerdo al Titular de la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA ATENTO EXHORTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, PROVEA LO CONDUCENTE PARA QUE SE INSPECCIONE Y VERIFIQUE EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS QUE PRESTA LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTES GÉNESIS", CON TERMINAL DE ORIGEN EN LA CIUDAD DE OMETEPEC, GUERRERO, Y TERMINAL DE DESTINO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN LA MATERIA, ASÍ COMO, LO CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS CONCESIONARIOS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS.)